CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº SECOP II CAS-OAJ-SAS-006-2025 Y No INTERNO 2557 de 2025 cuyo Objeto: FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN LOS PUEBLOS MEREY WIPIJIWI, SANTA MARÍA DE IRIMENE TSIRIPU Y EL CALVARIO MAIBEN MASIWARE DEL RESGUARDO DE CAÑO MOCHUELO MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE

CONTRATISTA:	ESI PRESERAGROP S.A.S
NIT. Nº:	901.027.669-2
VALOR:	TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($399.399.550)
OBJETO:	FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN LOS PUEBLOS MEREY WIPIJIWI, SANTA MARÍA DE IRIMENE TSIRIPU Y EL CALVARIO MAIBEN MASIWARE DEL RESGUARDO DE CAÑO MOCHUELO MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE
PLAZO:	DOS (2) MESES

DIEGO FERNANDO ARDILA PLAZAS, mayor de edad, identificado con C.C. 1.118.545.389 de Yopal, en calidad de **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)**, actuando en nombre y representación del Departamento de Casanare con NIT 892.099.216-6 en uso de las facultades y funciones delegadas mediante Resolución 1025 del 14 de octubre 2025, así mismo, delegado para la celebración de este tipo de contratos a través del Decreto No. 033 del 14 de febrero de 2023, y demás normas que lo modifiquen o complementen, quien para el presente contrato será **EL DEPARTAMENTO DE CASANARE**; y por la otra parte **ESI PRESERAGROP S.A.S**, con NIT 901027669-2 representado legalmente por EDWIN JAVIER SIERRA RIAÑO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 80195701 de BOGOTÁ, quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en la Constitución y en la Ley, y quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA,** que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifique y las reglamenten previas las siguientes consideraciones:

1)Que la Secretaria de Secretaria de desarrollo económico, Agricultura, ganadería y medio ambiente elaboró el estudio previo juntos con sus respectivos anexos para adelantar el trámite del proceso de selección en la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. **CAS-OAJ-SAS-006-2025.**

2)Que el día 23 de Septiembre de 2025, la Gobernación de Casanare en el SECOP II, publicó (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) los estudios previos junto con sus soportes; (iii) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos.

3)Que existe disponibilidad presupuestal por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MC/TE ($399.937.793,96)** bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2503672 del 22 de septiembre del 2025, expedido por el responsable del presupuesto.

4)Que, mediante Resolución 0128 del 02 de octubre de 2025, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Casanare, ordeno la apertura del proceso de Selección de subasta inversa No. **CAS-OAJ-SAS-006-2025.** cuyo objeto consiste en: ***"*FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN LOS PUEBLOS MEREY WIPIJIWI, SANTA MARÍA DE IRIMENE TSIRIPU Y EL CALVARIO MAIBEN MASIWARE DEL RESGUARDO DE CAÑO MOCHUELO MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE*".***

5)Que, el día 02 de octubre de 2025, se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo en la página del SECOP II.

6)Que, conforme al cronograma del proceso contractual y según registro de la plataforma SECOP II, hasta el día 8/10/2025 8:00:00 AM se tenía plazo para la presentación de ofertas, en donde se presentaron dos (02) propuesta así:

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS:

RECIBIDO	PROPONENTE	FECHA DE PRESENTACION
1	ESI PRESERAGROP SAS	7/10/2025 8:02 PM
2	FUNDACION EMPRENDEDORES SOCIALES	7/10/2025 3:58 PM

7)Que, de conformidad con el cronograma del proceso contractual, el comité evaluador procedió a publicar informe de evaluación preliminar el dia diez (10) de octubre de 2025 obteniendo el siguiente resultado:

No.	PROPONENTE	CONDICIONES	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN
1	ESI PRESERAGROP SAS	JURÍDICAS	INHABILITADO
		FINANCIERAS	HABIL
		TÉCNICAS	INHABILITADO

No.	PROPONENTE	CONDICIONES	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN
2	FUNDACION EMPRENDEDORES SOCIALES	JURÍDICAS	RECHAZADO- No acredita la condición de MIPYME, se trata de una ESAL.
		FINANCIERAS	RECHAZADO- No acredita la condición de MIPYME, se trata de

			una ESAL.
		TÉCNICAS	RECHAZADO- No acredita la condición de MIPYME, se trata de una ESAL.

8)Que, posteriormente, una vez surtido el respectivo trámite de traslado para observaciones y subsanaciones, ESI PRESERAGROP SAS, presento subsanación sobre los mismos.

9)Que por parte de FUNDACION EMPRENDEDORES SOCIALES, se presentaron observaciones al informe preliminar de evaluación.

10)Que, la gobernación de Casanare, brindo respuesta a las observaciones planteadas de acuerdo con lo dispuesto en el cronograma.

11)Que, con fundamento en lo anterior, la Gobernación de Casanare publicó informe final de evaluación, el día veinte (20) de octubre de 2025, en la página del Porta único de contratación SECOP II, obteniendo el siguiente resultado:

No.	PROPONENTE	CONDICIONES	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN
1	ESI PRESERAGROP SAS	JURÍDICAS	HABIL
		FINANCIERAS	HABIL
		TÉCNICAS	HABIL

No.	PROPONENTE	CONDICIONES	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN
2	FUNDACION EMPRENDEDORES SOCIALES	JURÍDICAS	RECHAZADO- No acredita la condición de MIPYME, se trata de una ESAL.
		FINANCIERAS	RECHAZADO- No acredita la condición de MIPYME, se trata de una ESAL.
		TÉCNICAS	RECHAZADO- No acredita la condición de MIPYME, se trata de una ESAL.

12) Que, la Gobernación de Casanare publicó el informe de evaluación definitivo, el día 20 octubre de 2025, el cual obtuvo como resultado que el proponente ESI PRESERAGROP SAS fue habilitado, y del cual no se presentaron observaciones.

13)Que, según lo señalado previamente, unicamente el proponente **ESI PRESERAGROP SAS**, con **NIT. 901027669-2, R.L EDWIN JAVIER SIERRA RIAÑO CC. 80.195.701** de Bogotá, resulto habilitado, y sus bienes cumplen con la ficha técnica, por lo cual se dispuso no efectuar el procedimiento de subasta, procediendo así a dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 4 y 5 del **artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa** del Decreto 1082 de 2015, el cual señala:

> *"4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica*.

14)Que en cumplimiento del cronograma del proceso No. **CAS-OAJ-SAS-006-2025**, se procedió con la apertura del sobre económico del proponente **ESI PRESERAGROP SAS**, con **NIT. 901027669-2, R.L EDWIN JAVIER SIERRA RIAÑO CC. 80.195.701** de Bogotá, y como resultado de verificación de la oferta económica se evidenció que contiene todos y cada uno de los items requeridos en el presupuesto oficial publicado por la Entidad y que los valores se ajustan a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones del presente proceso, no sobrepasa el valor unitario y total, y no modifica unidad de medida, descripción y cantidad.

NOMBRE DEL PROPONENTE	OFERTA DE PRECIO
ESI PRESERAGROP SAS, con **NIT. 901027669-2**	**TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA M/CTE ($ $399.399.550)**

15)Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del decreto 1082 de 2015, el proponente **ESI PRESERAGROP SAS**, con **NIT. 901027669-2, R.L EDWIN JAVIER SIERRA RIAÑO CC. 80.195.701** de Bogotá, cumplió con la ficha técnica, los requisitos habilitantes exigidos, con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y su oferta económica presentada asciende a la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ $399.399.550)** valor que no excedió el presupuesto oficial asignado para esta contratación.

16)Que el Comité Evaluador, recomendó a la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Casanare, adjudicar el proceso **CAS-OAJ-SAS-006-2025**, al oferente, **ESI PRESERAGROP SAS**, con **NIT. 901027669-2, R.L EDWIN JAVIER SIERRA RIAÑO CC. 80.195.701** de Bogotá, por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ $399.399.550)**

17)Que de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993 y el Decreto Departamental No. 033 del 14 de febrero de 2023, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Casanare, es competente para emitir el presente acto administrativo.

18) Que, mediante acto administrativo No.0140 de fecha 22 de octubre de 2025 se adjudicó el proceso de Selección abreviada de Subasta Inversa No. **CAS-OAJ-SAS-006-2025** cuyo objeto es "**FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN LOS PUEBLOS MEREY WIPIJIWI, SANTA MARÍA DE IRIMENE TSIRIPU Y EL CALVARIO MAIBEN MASIWARE DEL RESGUARDO DE CAÑO MOCHUELO MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE"** al proponente **ESI PRESERAGROP SAS**, con **NIT. 901027669-2, R.L EDWIN JAVIER SIERRA RIAÑO CC. 80.195.701** de Bogotá, por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($399.399.550)**

19) Que el presente contrato se regirá por las presentes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN LOS PUEBLOS MEREY WIPIJIWI, SANTA MARÍA DE IRIMENE TSIRIPU Y EL CALVARIO MAIBEN MASIWARE DEL RESGUARDO DE CAÑO MOCHUELO MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE

SEGUNDA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá hacer la entrega de los insumos y semovientes hembras y machos a las 3 comunidades indígenas de los pueblos merey wipijiwi, santa maría de irimene tsiripu y el Calvario yaruro del resguardo de caño mochuelo municipio de paz de Ariporo departamento de Casanare. Para el desarrollo de la entrega, el contratista deberá adelantar las siguientes actividades, así como las que se especifican en la ficha técnica que las desarrolla: 1. Entregar oportunamente los insumos y animales conforme las fichas técnicas y cantidades solicitadas en presupuesto oficial en la cual serán distribuidas de la siguiente manera: Comunidad Merey (Wipijiwi): Un (1) Macho bovino reproductor de raza cebuina, entre 24 y 30 meses, con prueba negativa de brucelosis y tuberculosis, buena conformación corporal y manejo sanitario adecuado, Treinta (30) Hembras bovinas de tipo leche o doble propósito, entre 18 y 24 meses, sanas, con buena conformación corporal y aptas para reproducción, 34 bultos de 40 kg de Sal mineralizada Con mezcla de macro y macrominerales esenciales para bovinos y 24 bultos de 30 kg de Melaza Producto energético complementario para el consumo bovino. Comunidad Santa María de Irimene (Tsiripu): Un (1) Macho Bovino reproductor de raza cebuina, entre 24 y 30 meses, con prueba negativa de brucelosis y tuberculosis, buena conformación corporal y manejo sanitario adecuado, 19 Hembras bovinas de tipo leche o doble propósito, entre 18 y 24 meses, sanas, con buena conformación corporal y aptas para reproducción, 22 bultos 40kg de Sal mineralizada Con mezcla de macro y macrominerales esenciales para bovinos y 15 bultos 30 kg de Melaza Producto energético complementario para el consumo bovino y la Comunidad Calvario (Yaruro): Un (1) Macho Bovino reproductor de raza cebuina, entre 24 y 30 meses, con prueba negativa de brucelosis y tuberculosis, buena conformación corporal y manejo sanitario adecuado, 22 Hembras bovinas de tipo leche o doble propósito, entre 18 y 24 meses, sanas, con buena conformación corporal y aptas para reproducción, 25 bultos de 40kg de Sal mineralizada Con mezcla de macro y macrominerales esenciales para bovinos y 18 bultos de 30 kg de Melaza del resguardo indígena de caño mochuelo municipio de paz de Ariporo departamento de Casanare. 2. Una vez adjudicado, legalizado y con acta de inicio del presente

contrato, el contratista deberá realizar la respectiva entrada de los bienes contratados al almacén departamental. Seguidamente, la supervisión deberá autorizar la salida de los mismos y posteriormente el contratista realizará el transporte de los bienes a cada una de las 3 Comunidades indígenas de los siguientes pueblos: Comunidad Merey (wipijiwi), Santa María de Irimene (Tsiripu) y Comunidad Calvario (Yaruro) del resguardo de caño mochuelo municipio de Paz de Ariporo departamento de Casanare. 3. El contratista se obliga a suministrar nuevamente los insumos y animales cuya devolución haga la supervisión del contrato, por encontrarse incompletos o no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que en tal sentido efectué la entidad. Los cambios que efectué el contratista no generaran ningún costo adicional a la entidad 4. La fecha de caducidad de los insumos, contada a partir de la fecha de entrega, deberá ser, como mínimo, seis (6) meses posteriores. 5. Un (1) informe en el que se señale las entregas de los animales e insumos en el marco de la ejecución del objeto contractual. Con registro fotográfico. 6. Presentar Un (1) informe del monitoreo en cuarentena de los semovientes. Con registro fotográfico. 7. Presentar Copias del Registro Único de Vacunación (R.U.V.) expedido por entidad ejecutora del programa Nacional contra la fiebre aftosa, para ser radicado en la oficina del ICA del municipio de Aguazul. 8. Presentar Copias de resultado negativo a Brucelosis Bovina y Tuberculosis Bovina no mayor a 90 días, y/o certificado de hato libre de estas enfermedades, de cada uno de los animales. 9. Presentar un (01) Informe del médico veterinario en la cual monitoreo la aplicación del suplemento vitamínico y control de ectoparásitos y endoparásitos. Con registro fotográfico. 10. Elaborar un informe con anexos por el médico veterinario que certifique HEMBRA BOVINA de vientre tipo leche o doble propósito, que expresen fenotipo que corresponda a las razas bos tauros y/o bos indicus en grado de cruzamientos heterosis de línea comercial, con edad superior a los 24 meses e inferior a los 36 meses, presenten buenas condiciones sanitarias, adecuado crecimiento y ausencia de anomalías genéticas, con peso mínimo de 300 kg el día de la entrega y que a la evaluación clínica y ginecológica sean viables reproductivamente; el semoviente debe estar acompañado con una constancia médica sanitaria emitida por un médico veterinario donde conste que el animal se encuentra libre de heridas, traumas o cualquier limitación en el momento de la entrega. Esta constancia deberá presentar anexa la tarjeta profesional (vigente) del médico veterinario y antecedentes disciplinarios profesionales. Con registro fotográfico. 11. Elaborar un informe con anexos por el médico veterinario que certifique MACHO BOVINO Semoviente bovino macho de fenotipo cárnico o cruces, línea comercial, cuyo peso debe tener mínimo 400 kg., Además de las características indicadas, debe ser manso para facilitar el manejo de acuerdo al modelo de producción. La edad debe oscilar entre los 2,5 y 3 años. Debe estar al día con el esquema de vacunación oficial para la zona de origen y destino, además debe contar con el resultado negativo a la prueba para el diagnóstico de Brucelosis y Tuberculosis Bovina. Con registro fotográfico. 12. Programar la entrega de los insumos y animales para el traslado a las 3 Comunidades indígenas de los siguientes pueblos: Comunidad Merey (wipijiwi), Santa María de Irimene (Tsiripu) y Comunidad Calvario (yaruro) del resguardo de caño mochuelo municipio de Paz de Ariporo departamento de Casanare. 13. Presentar las guías de movilización de los semovientes Bovinos Hembras y Machos. 14. Elaborar un informe del monitoreo en cuarentena de los semovientes, transporte hasta el lugar establecido para la cuarentena en el departamento de Casanare y transporte de los semovientes hasta el lugar de la entrega en los resguardos indígena de caño mochuelo del departamento de Casanare, Registro fotográfico. PARAGRAFO1: Las especificaciones técnicas de los productos a entregar se encuentran registradas en la propuesta técnica.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: **1**. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2**. Desarrollar las actividades establecidas en la cláusula segunda del presente contrato **3.**Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificaciones técnicas pactadas**. 4**. Garantizar la calidad del servicio para que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia, para lo cual deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única**. 5**. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y pos contractuales, respectivamente. **6.** Avisar oportunamente a la Gobernación de Casanare de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **7.** Atender las observaciones del Supervisor.**8.** Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato. **9.** Establecer y hacer cumplir los controles idóneos para una correcta prestación del servicio. **10.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **11.** Presentar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por el Supervisor. **12.** Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes. **13.** Es obligación del CONTRATISTA dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **14.** En caso de que el Departamento le facilite algún elemento para el desarrollo del objeto contractual, deberá devolverlo en buen estado a la finalización del contrato. **15.** Garantizar la calidad del servicio prestado y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5º. de la Ley 80 de 1993.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**1**. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato. **2**. Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. **3**. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA. **4.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($399.399.550), **IVA INCLUIDO**, el cual será cancelado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal numero No. 2503672 de fecha 2025-09-22, bajo el rubro FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE - 9.E3.17.1702.1100.2024005850017.0.13231108.2.3.2.02.02.111 ($399937793.96), **el cual será afectado así:** FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE 9.E3.17.1702.1100.2024005850017.0.13231108.2.3.2.02.02.111 ($399.399.550)

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El DEPARTAMENTO efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Departamental según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA al DEPARTAMENTO, y con la actividad objeto del contrato.

SEXTA: FORMA DE PAGO: El departamento de Casanare pagara al contratista el 100% del valor del contrato, una vez se haya cumplido el objeto contractual; previa suscripción del acta de entrada y de salida en almacén departamental y presentación del informe final de ejecución de actividades debidamente soportado con Productos Objeto Contratar, archivo fotográfico, pago de aportes al sistema de seguridad social de conformidad con las normas.

SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato será de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio**.**

OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2503672 de fecha 2025-09-22, bajo el rubro FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE - 9.E3.17.1702.1100.2024005850017.0.13231108.2.3.2.02.02.111 ($399937793.96); **el cual será afectado así:** FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE 9.E3.17.1702.1100.2024005850017.0.13231108.2.3.2.02.02.111 ($399.399.550)

NOVENA: GARANTIAS: El Contratista se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO DE CASANARE garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza esté debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, de acuerdo a los lineamientos señalados en la SECCION 3 Garantías, SUBSECCION 1 – Generalidades del Decreto 1082 de 2015, como mecanismo de cobertura del riesgo así:

-CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO. Cuantía: DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO. Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS Y EN TODO CASO HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

-SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. Cuantía: CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS

-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Cuantía: 200 SMMLV. Vigencia: TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

-CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS. Cuantía: DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. Vigencia: DURACIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MAS DEL PLAZO DEL CONTRATO.

PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **DECIMA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: EL CONTRATISTA, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, (pensión, salud y riesgos laborales), y aportes parafiscales de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen y en especial con el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012; el incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y

parafiscales generará las sanciones previstas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normatividad concordantes. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El Interventor o Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente.

DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD: De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el Departamento de Casanare mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el contrato y ordenar la liquidación del mismo por alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **PARAGRAFO**. Ejecutoriado el Acto Administrativo por el cual se declare la caducidad, el Departamento procederá a hacer efectivas las garantías a que hubiere lugar y procederá a hacer los pagos de los saldos a favor del contratista si a ello hubiere lugar, así como las compensaciones del caso, lo anterior deberá constar en la respectiva acta de liquidación del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Departamento, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; la cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 887 del Código de Comercio.

DÉCIMA TERCERA: **PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: EL Departamento aplicará los principios de: Interpretación, modificación y terminación unilateral conforme a los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, entre otras, las establecidas por el Artículo octavo (8º) de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, si llegare a sobrevenir alguna, EL DEPARTAMENTO actuará conforme lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento de las actividades o responsabilidades que le han sido impuestas al contratista y que ha aceptado asumir en el presente contrato, se le aplicará multa equivalente a dos (02) SMMLV a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas referidas anteriormente son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al contratista de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el contratista

autoriza expresamente al Departamento para descontar de los saldos a su favor el valor de las multas a que se haga acreedor**.** Para la imposición de las Multas señaladas anteriormente, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Departamento, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es una estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Departamento adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. Para la imposición de la cláusula penal, se aplicará el procedimiento establecido en el Art. 86 de la ley 1474 de 2011.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la Administración o a terceros en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA: SUPERVISION Y VIGILANCIA: De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor, teniendo en cuenta la no complejidad de las actividades a desarrollar no se requiere de interventoría. Por lo anterior y atendiendo al objeto del contrato, la Gobernación de Casanare, establece que la supervisión del presente proceso de selección, debe ser vigilado a través del Director de Desarrollo Rural de la Secretaria de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, y las demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen. Y de acuerdo al Decreto Departamental N° 0033 del 14 de febrero de 2023, modificado por el decreto 0441 del 23 de diciembre de 2024 por medio del cual se delega el ejercicio de funciones en materia contractual.

VIGESIMA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener al Departamento de Casanare libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

VIGESIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION: Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO**: En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4 se dejarán constancia en Actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: E**l** presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, la cual se surtirá a través de la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal, pago de impuestos que haya lugar, la aprobación por parte del DEPARTAMENTO, de las garantías que se constituyen a favor del mismo y la acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral. La constitución de las garantías, deberá efectuarlas el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del correspondiente contrato; para efectos de publicidad del contrato, este se llevara a cabo dentro los tres (3) días siguientes a su perfeccionamiento en la página web www.colombiacompra.gov.co.

VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Yopal, para constancia se firma en Yopal.

FIRMADO POR LAS PARTES A TRAVÉS DE SECOP II